Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional de Chiautempan. 2008-2011.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAUTEMPAN, TLAX.

PERIODO 2008-2011

VIGESIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO

EN LA CIUDAD DE SANTA ANA CHIAUTEMPAN, TLAXCALA; SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, Y DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA A LA VIGESIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ESTANDO REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS RECINTO OFICIAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE LLEVA A CABO LA VIGESIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.----------EL C. JOSÉ ALBERTO FLORES GUEVARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOLICITA AL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LLEVAR A CABO EL PASE DE LISTA Y VERIFICAR LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL. ----------EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICÓ LA ASISTENCIA DE LOS CC. INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO: C. JOSÉ ALBERTO FLORES GUEVARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; PROF. PRISCILIANO VEGA CUAHUTLE, SÍNDICO MUNICIPAL; C. P. ALEJANDRO PEÑAFIEL ÁVILA, SEGUNDO REGIDOR; C. JUVENTINO BENITO TEMOLTZIN GUARNEROS, TERCER REGIDOR; ING. MANUEL NICOLAS MORAN MALDONADO, CUARTO REGIDOR; C. ROMAN GARCÍA GARCÍA, QUINTO REGIDOR; C. ALBERTO IPATZI PAREDES, SEXTO REGIDOR; C. DAVID LOPEZ SERRANO, SEPTIMO REGIDOR; C. HILARIO ALFONSO MUÑOZ AHUACTZIN; PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA COLONIA INDUSTRIAL; C. EDUARDO MELENDEZ MATLACUATZI, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE TEPETLAPA RIO DE LOS NEGROS; C. CRUZ ZAPATA ORDOÑEZ, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN PEDRO XOCHITEOTLA; C. SABINO XAHUENTITLA RAMÍREZ, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN RAFAEL TEPATLAXCO; ING. OLIVERIO GERMAN PEREZ RODRIGUEZ, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ TETELA; L. A. E. MARIANO HERNANDEZ SALDAÑA, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE GUADALUPE IXCOTLA;.----------
EL CIUDADANO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO COMUNICA AL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL QUE HAY QUORUM LEGAL CON LA **ASISTENCIA DE CATORCE INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO,** PARA LA INSTALACIÓN DE LA VIGESIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.----------
INCORPORANDOSE EN EL TRANSCURSO DE LA SESION LA C.P. GABRIELA ANGULO VAZQUEZ, PRIMERA REGIDORA; C. RODOLFO TONIX ROSAS, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SANTA CRUZ GUADALUPE; LIC. CARMEN MELENDEZ ROSALES, PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE SAN PEDRO TLALCUAPAN; L. A. E. MARIANO HERNANDEZ SALDAÑA, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE GUADALUPE IXCOTLA; C. MARIO SEGURA FLORES, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA COLONIA EL ALTO; C. ANGEL AHUACTZI VAZQUEZ, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE LA COLONIA DE CHALMA; C. LEONARDO HERNANDEZ TONIX, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE LA COLONIA REFORMA; C. ISABEL EMILIANO NICOLAS GUTIERREZ PEREZ, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLOME CUAHUIXMATLAC; C. PRADO CONSTANTINO MUÑOZ MUÑOZ, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO MUÑOZTLA; C. MATEO RUGERIO SASTRE, PRESIDENTE DE LA COMUNICAD DE XAXALA; C. BENITO TOLTECA ORTEGA, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO DE TEXCACOAC; LIC. MANUEL MUÑOZ AHUACTZIN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. ----------
EL C. JOSÉ ALBERTO FLORES GUEVARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EN USO DE LA PALABRA SOLICITA A TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y MANIFIESTA: DECLARÓ FORMALMENTE INSTALADA LA VIGESIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO A LA QUE FUIMOS CONVOCADOS Y SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, PARA EL CONOCIMIENTO Y EN SU CASO APROBACIÓN POR LOS INTEGRANTES DEL H. CUERPO COLEGIADO. ----------
-

ENSEGUIDA EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DIÓ LECTURA AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA**: 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN; 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR; 3.- LECTURA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE ECOLOGÍA; ……...**

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA SE REFIERE A LA **LECTURA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE ECOLOGÍA.** EN SEGUIDA EL C. JOSÉ ALBERTO FLORES GUEVARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL C. JUVENTINO BENITO TEMOLTZIN GUARNEROS, TERCER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE ECOLOGIA, QUIEN MANIFIESTA QUE EL PROYECTO QUE SE PRESENTA FUE REALIZADO CON GRAN ESFUERZO DEL INGENIERO MAURILIO VEGA VAZQUEZ, QUIEN DEDICO MAS DE AÑO Y MEDIO EN LA REALIZACION DEL PROYECTO DE REGLAMENTO QUE NOS OCUPA, POR LO QUE CONCEDO EL USO DE LA VOZ AL INGENIERO MAURILIO VEGA VAZQUEZ, DIRECTOR DE ECOLOGIA QUIEN MANIFIESTA QUE EN LA BÚSQUEDA Y PROMOCIÓN DEL EQUILIBRIO DE LOS DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD RELACIONADOS DE UNA FORMA MÁS DIRECTA CON LOS PROBLEMAS AMBIENTALES DONDE DESAFORTUNADAMENTE NO ESTÁN VINCULADOS Y RELACIONADOS CON ACCIONES DESCOORDINADOS QUE OCASIONAN DUPLICIDAD DE FUNCIONES Y UN VACÍO EN OTRAS. LA ESTRATEGIA QUE SE BUSCA ES LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CONJUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES ENTORNO A ESTE PROBLEMA, PARA ESTABLECER DE FORMA CLARA Y CONCISA LAS FUNCIONES DE CADA ACTOR SOCIAL, SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO CENTRAL EL DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE NOS PERMITA VIVIR CON ARMONÍA PARA QUE SE LOGRE CONTENER LOS PROCESOS DEL DETERIORO AMBIENTAL Y POR CONSECUENCIA EL CALENTAMIENTO GLOBAL; E IMPULSAR EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DE CHIAUTEMPAN, PROMOVIENDO UN ESTILO DE DESARROLLO QUE SEA COMPATIBLE CON LAS APTITUDES Y CAPACIDADES AMBIENTALES DE CADA REGIÓN, APROVECHANDO DE MANERA PLENA Y SUSTENTABLE LOS RECURSOS NATURALES COMO CONDICIÓN BÁSICA PARA ALCANZAR LA SUPERACIÓN Y EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES A PARTIR DE LA REORDENACIÓN DE LOS PATRONES DE VIDA Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE ESTE REGLAMENTO, POR ELLO PROPONEMOS ANTE ESTE H. CABILDO DE CHIAUTEMPAN, SE APRUEBE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL REGLAMENTO CUENTA CON 7 TÍTULOS, 209 ARTÍCULOS Y 6 TRANSITORIOS. ENSEGUIDA EL C. JOSÉ ALBERTO FLORES GUEVARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO EL DICTAMEN QUE NOS OCUPA. SOLICITANDO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, A LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO QUE ESTUVIERAN DE ACUERDO CON LA APROBACION DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, INFORMANDO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE LA PROPUESTA ES **APROBADA POR UNANIMIDAD CON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR.** POR LO QUE QUEDA APROBADO EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA; FACULTANDO AL CIUDADANO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE REALICE LOS TRAMITES QUE RESULTEN NECESARIOS ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA SU ENTRADA EN VIGOR Y OBSERVANCIA GENERAL PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, REMITIENDO COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LA PRESENTE ACTA DE CABILDO. CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

……..

DESPUES DE HABERSE AGOTADO EL ORDEN DEL DIA EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOLICITO A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO SE SIRVIERAN PONERSE DE PIE PARA DECLARAR CLAUSURADA LA VIGESIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO Y MANIFESTO QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, QUEDA FORMALMENTE CLAUSURADA LA VIGESIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO, ORDENANDO LA REDACCION DEL ACTA CORRESPONDIENTE PARA LECTURA Y APROBACION, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

NOMBRES Y FIRMAS.

EL SUSCRITO LICENCIADO MANUEL MUÑOZ AHUACTZIN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAX., CON FUNDAMENTO EN LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA EN SU ARTICULO 72 FRACCIONES VI Y XI.----------CERTIFICA----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE DIECISEIS FOJAS UTILES TAMAÑO OFICIO, CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SUS ORIGINALES MISMAS QUE TENGO A LA VISTA Y EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS EN LA CIUDAD DE SANTA ANA CHIAUTEMPAN, TLAX., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
LIC. MANUEL MUÑOZ AHUACTZIN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.
Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional de Chiautempan, Tlax. Secretaría. 2008-2011.

REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAX.
ABRIL 2010
GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN 2008-2011

C. José Alberto Flores Guevara, Presidente(a) municipal de Chiautempan, del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a las facultades que me confieren los artículos, 37, 41 fracción III y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a sus habitantes hace saber:

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción IV y 86 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 2°, 33 fracción I y XXXV, 49 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; así como con fundamento en los artículos: 4°. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°. y 8°. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1°. 11 y 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 7°. 8°. y 13 de la Ley General de Vida Silvestre; 6°. y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 85, 88 párrafo segundo, 88 BIS 1 y 91 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 5°. de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, y del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chiautempan y demás relativos, ha tenido a bien expedir el Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de: Chiautempan, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO
NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto: proteger, preservar y restaurar el medio ambiente y alcanzar el aprovechamiento racional de los recursos naturales en el Municipio de Chiautempan a fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y garantizar el desarrollo integral de la población en condiciones saludables. Sus disposiciones son de orden público y de interés social en el Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

Se considera de orden público y de alta prioridad social, las medidas necesarias para la protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales del Municipio.

Artículo 2. El ejercicio de las actividades para el mejoramiento y protección del ambiente y sus recursos naturales estará sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y a lo que establecen los siguientes ordenamientos:

I. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
II. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
III. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
IV. Ley General de Vida Silvestre.
V. Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.
VI. Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
VII. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chiautempan.
VIII. Las bases de coordinación que conforme a las anteriores leyes se definan entre las autoridades involucradas.
IX. Convenios y acuerdos de coordinación que para el efecto se suscriban entre los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones.
X. Reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas técnicas ecológicas, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3. El presente Reglamento es de observancia general en todo el territorio municipal, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales.

Es obligación de todos los habitantes del Municipio conocer y cumplir las disposiciones contenidas el mismo.

Artículo 4. Se considera de interés social:

I. El ordenamiento ecológico del territorio municipal para propiciar que las actividades de los particulares estén ecológicamente planificadas y bajo un esquema de desarrollo sustentable.

II. El establecimiento de medidas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal.

III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda con motivo de la realización de actividades consideradas riesgosas.

IV. La adecuada disposición de los residuos sólidos urbanos.

V. El establecimiento, protección, preservación de zonas de conservación ecológica municipal, parques urbanos y jardines.

VI. La aplicación de las medidas y acciones necesarias para la protección del medio ambiente y de los recursos naturales en el territorio municipal.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. **Aguas Residuales:** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público, urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, pecuario, de los sistemas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

II. **Alcantarillado municipal:** Infraestructura municipal destinada a colectar aguas residuales y pluviales.

III. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales e inducidos por el hombre que interactúan en un lugar y tiempo determinados.

IV. **Áreas de uso e interés común:** Son los espacios de uso general como: parques, plazas, jardines, camellones, unidades deportivas y zonas de esparcimiento urbanas o rurales.

V. **Colindancias:** Límites de la propiedad en línea imaginaria hasta la medianería.

VI. **Comisión de Ecología**: A la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

VII. **Condiciones particulares de descarga:** El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de aguas residuales; determinados o fijados por la autoridad municipal a un usuario o grupo de usuarios para su descarga a los sistemas de alcantarillado municipal, con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas conforme al presente Reglamento y a las normas oficiales mexicanas aplicables.

VIII. **Conservación:** El mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de un

ecosistema natural, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones.

IX. **Contaminación visual:** La alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural por elementos ajenos a él o urbano causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio.

X. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause afectaciones al medio ambiente.

XI. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualquier estado físico y forma que al incorporarse a los elementos del ambiente altere su composición y condiciones naturales.

XII. **Control:** Inspección vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

XIII. **Descarga:** La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor.

XIV. **Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

XV. **Emisión:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de todo gas o sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o de energía.

XVI. **Establecimientos mercantiles y de servicios:** Las micro industrias o comercios que se dediquen a una actividad comercial, industrial o de servicios cuyos giros no estén reservados a la Federación o al Estado, que generen contaminación al medio ambiente.

XVII. **Establo:** Lugar en que se encierra ganado para su descanso y alimentación.

XVIII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**.**

XIX. **Fauna doméstica:** Especies animales que viven o son susceptibles de vivir en cautiverio.

XX. **Fauna silvestre:** Especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que viven libremente, incluyendo poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre.

XXI. **Flora silvestre:** Las especies vegetales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que crecen libremente, incluyendo las poblaciones o especimenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

XXII. **Fuente fija:** Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones mercantiles y de servicios que generen o puedan generar emisiones contaminantes.

XXIII. **Fuente móvil:** Instalaciones, máquinas, equipos no fijos con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera, como: automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinarias, etc.

XXIV. **Generación:** Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

XXV. **Gestión integral de residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, administrativas, sociales, educativas, de planeación, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

XXVI. **Gobierno del Estado:** El Gobierno del Estado de Tlaxcala.

XXVII. **Impacto ambiental:** Acción y efecto de la modificación del ambiente

ocasionada por el hombre o de la naturaleza.

XXVIII. Incineración: Proceso de oxidación térmica para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo; en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. Se incluye la pirolisis, la gasificación y plasma; sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno.

XXIX. Manejo integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos. Individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

XXX. Manifestación de impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XXXI. Medianería: En calles, de la fachada a la mitad del arroyo. En avenidas, la banqueta y el primer carril.

XXXII. Mercado: El sitio público destinado a la compra y venta de productos en general, que funciona en forma fija o periódica y en días predeterminados.

XXXIII. Micro generador de residuos peligrosos: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

XXXIV. Municipio: El Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

XXXV. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

XXXVI. Panteón: Lugar destinado a la inhumación de cadáveres humanos.

XXXVII. Permiso de descarga: Documento que otorga el Municipio, a través de la Autoridad Municipal, a las personas físicas o morales de carácter público y privado para la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal.

XXXVIII. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos; diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos, así como a los tres niveles de gobierno;

XXXIX. Plataformas y puertos de muestreo: Instalaciones para realizar el muestreo de gases o partículas en ductos o chimeneas.

XL. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales; así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.

XLI. **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XLII. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para preservar el ambiente y evitar su deterioro.

XLIII. **Recursos naturales:** Elementos naturales susceptibles de ser aprovechados en beneficio del hombre;

XLIV. **Reglamento:** El Reglamento de Ecología del Municipio de Chiautempan.

XLV. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, líquido o gaseoso, contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

XLVI. **Residuos peligrosos:** Los que encontrándose en cualquier estado físico, tengan una o más de las siguientes características: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o potencial infeccioso, y constituyan un eventual riesgo para la población, los ecosistemas o el ambiente en general.

XLVII. **Residuos sólidos urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domésticas, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos tóxicos.

XLVIII. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician el desarrollo de los procesos naturales.

XLIX. **Ruido:** Todo sonido con altos decibeles que moleste o perjudique a las personas.

L. **Servicio público municipal de basura:** Las actividades encaminadas a llevar a cabo la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

LI. **Sistema de tratamiento de aguas residuales:** Conjunto de obras civiles y equipamientos adicionales destinados al saneamiento de las aguas residuales.

LII. **Vegetación:** Conjunto de los vegetales de una región.

LIII. **Vía Pública:** Son las calles, avenidas, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel y otros.

LIV. **Zonas de conservación ecológica municipal:** Las áreas del territorio municipal en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y que requieren ser conservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en el presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO
EL MUNICIPIO Y SUS AUTORIDADES

CAPITULO I
LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 6. En términos de la legislación federal y estatal, al Municipio le corresponden las siguientes facultades:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y establecer planes y programas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales dentro de su jurisdicción territorial.

II. Prevenir y controlar la contaminación del agua, suelo, aire y la generada por la emisión de ruido, olores, fauna nociva, contaminación visual e imagen urbana, dentro de la esfera de su competencia.

III. Vigilar en apoyo a las autoridades federal y estatal competentes, la observancia de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas, en materia de emisión de contaminantes al medio ambiente, cuando resulten perjudiciales al ambiente o sean potencialmente peligrosas para la población.

IV. Llevar a cabo el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final.

V. Vigilar en el control de los residuos peligrosos generados y participar la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos.

VI. Reglamentar para evitar la contaminación visual urbana y del paisaje;

VII. Participar coordinadamente en la atención de asuntos que afecten de manera común el medio ambiente del Municipio y de algún otro circundante;

VIII. Vigilar y expedir las licencias de utilización del suelo y de construcción, contando con la autorización previa de impacto ambiental de las obras o actividades que se pretendan realizar dentro del territorio municipal que puedan causar daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de la población.

IX. Expedir el Visto bueno de la Dirección de Ecología como requisito previo de las licencias de uso del suelo o de funcionamiento.

X. Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la prevención de riesgos industriales y participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil locales que para el efecto se establezcan.

XI. Estar alertas para detectar cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse en el territorio del municipio o bien en los municipios colindantes y que pudieran impactar al propio, debiendo comunicarlo de manera inmediata a las autoridades correspondientes del Estado, para que se tomen las medidas pertinentes.

XII. Crear, administrar y proteger zonas de conservación ecológica municipal de parques urbanos y jardines públicos.

XIII. Formular, desarrollar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, así como otros programas de trabajo específicos para proteger, conservar, fomentar y mejorar la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales.

XIV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatal, competentes, en la vigilancia para el combate a la tala clandestina, incendios forestales, cambios de uso de suelo, aprovechamiento no autorizado de la flora silvestre y de los recursos forestales maderables y no maderables.

XV. Participar en la planeación y ejecución de la forestación, reforestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;

XVI. Promover la protección y conservación de la flora y fauna silvestre existentes en el Municipio.

XVII. Coadyuvar con la autoridad federal y estatal competentes, en la vigilancia del tráfico ilegal de especies.

XVIII. Concertar acciones con los sectores social y privado para proteger y restaurar la calidad ambiental del municipio en los términos del presente Reglamento.

XIX. Mantener comunicación con las autoridades educativas, a fin de incrementar la cultura ecológica entre la población escolar a través de campañas permanentes, conferencias, publicaciones, folletos, documentales o cualquier otro medio pedagógico;

XX. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura ecológica;

XXI. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento del presente Reglamento, y las demás que conforme a las disposiciones normativas federales, del Estado, y al presente Reglamento le correspondan.

CAPITULO II
CARÁCTER DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 7. El H. Ayuntamiento es la máxima autoridad con facultad reglamentaria del Municipio.

El Presidente Municipal tendrá la facultad de emitir disposiciones administrativas en materia de ecología.

Para fines del presente Reglamento son:

Autoridades operativas del Municipio:

I. La Comisión Municipal de Ecología.
II. La Dirección Municipal de Ecología.
III. La Policía Preventiva Municipal.

Autoridades auxiliares del Municipio:

I. Los Presidentes de Comunidad.
II. Los Delegados Municipales.

CAPITULO III
LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

Artículo 8. A las autoridades operativas y auxiliares les corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 9. La verificación, y la imposición de sanciones por violación a los preceptos de este Reglamento, estarán a cargo de las autoridades operativas del Municipio, por conducto de la Comisión Municipal de Ecología, la que por virtud del presente Reglamento se delega esa faculta, quien podrá apoyarse de las demás autoridades municipales.

Artículo 10. Es obligación de las autoridades municipales atender oportunamente las quejas y denuncias ciudadanas y de la Coordinación General de Ecología dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO IV
ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

Artículo 11. La Comisión Municipal de Ecología se denominará tal y como lo establece el Artículo 47 fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala: Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

Artículo 12. La Comisión Municipal de Ecología tendrá las funciones siguientes:

a) Planear y vigilar el desarrollo de los centros de población, cuidando y protegiendo el entorno ecológico.
b) Vigilar el cumplimiento de las normas aplicadas en materia de fraccionamiento y reservas territoriales y de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.
c) Vigilar que se expida el Visto Bueno de Ecología en las obras públicas municipales.
d) Promover la cultura ecológica en la comunidad.
e) Preparar estudios acerca de los problemas ecológicos del municipio y, con base en ellos, el proyecto del Reglamento respectivo y otras disposiciones administrativas en materia de ecología.
f) Las demás que le señale la ley o acuerde el Ayuntamiento.

CAPITULO V
ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

Artículo 13. La Dirección Municipal de Ecología, dentro de su circunscripción territorial contará con las siguientes atribuciones:

I. Otorgar los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de competencia municipal en materia de prevención y control de la contaminación ambiental y para la protección de los recursos naturales.

II. Revocar, modificar, suspender o cancelar las autorizaciones, permisos, licencias y registros de su competencia, cuando exista incumplimiento por parte de sus titulares que afecten el medio ambiente y los recursos naturales del municipio.

III. Ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, así como para aplicar las infracciones, medidas preventivas, correctivas y de seguridad cuando sean procedentes, de acuerdo a la magnitud o gravedad de los deterioros actuales o potenciales que afecten al medio ambiente o a los recursos naturales, con base al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

IV. Expedir las credenciales de identificación de los inspectores municipales adscritos a la Dirección, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para dichos fines.

V. Prevenir, controlar y vigilar las descargas de aguas residuales al alcantarillado municipal, provenientes de los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios.

VI. Prevenir y controlar la contaminación visual y la originada por la emisión, ruido y olores, así como cuidar la imagen urbana del municipio.

VII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la elaboración y ejecución de estudios, programas, proyectos, obras, acciones e inversiones para la protección y restauración del ambiente.

VIII. Realizar los estudios, consultas con los sectores involucrados y elaborar propuestas tendientes a la expedición de declaratorias de zonas de conservación ecológica municipal y formular los programas de manejo respectivos.

IX. Administrar las zonas de conservación ecológica municipal.

X. Autorizar la poda o derribo de la vegetación ubicada dentro de la zona urbana del municipio.

XI. Integrar un registro de vegetación y árboles de interés del municipio.

XII. Otorgar con las restricciones que procedan, las autorizaciones, permisos o concesiones para la recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

XIII. Solicitar apoyo a la Policía Preventiva Municipal y de las demás autoridades auxiliares y coordinarlas para procurar el cumplimiento de este Reglamento.

XIV. Constituirse en la instancia ejecutora de los acuerdos y programas que apruebe el H. Ayuntamiento en materia de ecología, a fin de proteger, mejorar, conservar y preservar la calidad del ambiente y los recursos naturales del Municipio.

XV. Vigilar que las obras o actividades que se pretendan desarrollar dentro del Municipio cuenten con autorización previa en materia de Impacto Ambiental, expedida por la autoridad estatal o federal correspondiente, y dar aviso a la autoridad competente sobre aquellas obras o actividades que no cuenten con dicho requisito.

XVI. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, con la finalidad de que las obras o actividades que se pretendan desarrollar dentro del territorio municipal se lleven a cabo conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal y al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

XVII. Proponer al H. Ayuntamiento la suscripción de convenios de colaboración, asesoría y servicio social con centros de investigación e instituciones de educación superior para la atención de la problemática ambiental del municipio.

XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la aplicación de la normatividad en materia de medio ambiente y recursos naturales, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y en los términos de los acuerdos y convenios de coordinación que para el efecto se celebren.

XIX. Inducir la participación social en la formulación de propuestas y acciones tendientes a lograr la protección y el cuidado del ambiente y los recursos naturales.

XX. Proponer criterios para la protección y conservación de los recursos naturales.

XXI. Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones y los delitos en flagrancia que se cometan en perjuicio del medio ambiente.

XXII. Ejecutar los acuerdos del cabildo en materia de protección, fomento y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales y dar cumplimiento al programa de trabajo respectivo.

XXIII. Participar con las autoridades estatales y federales en la vigilancia y cumplimiento de las normas para la prevención y el control de la

contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio.

XXIV. Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación con las instancias estatales, federales y/o municipales de acuerdo al área de competencia de cada participante.

XXV. Elaborar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, y evaluar su desarrollo y cumplimiento.

XXVI. Formular los dictámenes e informes que le sean requeridos por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

XXVII. Emitir lineamientos, dictámenes y criterios a las áreas internas de la administración municipal que tengan que ver con alguna acción que pudiera causar algún daño o deterioro al medio ambiente o a los recursos naturales competencia del municipio.

XXVIII. Proporcionar la información datos y cooperación técnica que sea requerida por otras dependencias de la administración pública federal y estatal, así como otras entidades involucradas en asuntos relacionados con el ambiente.

XXIX. Participar en estudios tendientes a evaluar la calidad del ambiente en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública así como difundir sus resultados entre la población involucrada.

XXX. Vigilar que los residuos sólidos urbanos, así como los agropecuarios y de otras actividades de competencia municipal, se manejen conforme a las normas municipales.

XXXI. Vigilar que los residuos peligrosos y no peligrosos se manejen conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

XXXII. Formular el Programa para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

XXXIII. Coadyuvar en la vigilancia y denunciar a la autoridad competente el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres dentro del territorio municipal.

XXXIV. Coadyuvar con las autoridades federales en el ejercicio de la vigilancia forestal, apoyar a los grupos de vigilancia ciudadanos y denunciar a las autoridades competentes los delitos en flagrancia que se cometan en perjuicio de los recursos forestales, poniendo a su disposición a las personas, vehículos, productos y herramientas utilizados en la comisión de dichos delitos.

XXXV. Coadyuvar en la vigilancia de los cambios de uso de suelo que afecten los recursos forestales existentes en el municipio y dar aviso oportunamente a la autoridad federal competente acerca de aquellos casos en que no se cuente con la autorización correspondiente.

XXXVI. Promover e integrar comités o brigadas de vigilancia ciudadana para la protección y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales del municipio.

XXXVII. Fomentar la participación ciudadana en las acciones que señala el presente Reglamento.

XXXVIII. Operar el Sistema Municipal de Atención a la Denuncia Popular en materia ecológica.

XXXIX. Formular anualmente el Programa de Educación Ambiental del Municipio, y coordinarse con las autoridades correspondientes para lograr el cumplimiento de dicho Programa.

XL. Promover, formular, gestionar y vigilar el cumplimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

XLI. Proponer a la Comisión Municipal de Ecología, las disposiciones legales y administrativas así como las normas y procedimientos necesarios para la prevención y control de la contaminación ambiental, el cuidado, protección y preservación de los recursos naturales municipales, así como las políticas y líneas de acción en ecología.

XLII. Elaborar y actualizar el diagnóstico ambiental del municipio.

XLIII. Coordinar y ejecutar las acciones que se deriven de los acuerdos y convenios de coordinación, concertación o colaboración que celebre el Presidente Municipal con las autoridades federales, estatales o con los sectores social y privado, en materia de medio ambiente y recursos naturales.

XLIV. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas forestales.

XLV. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia.

XLVI. Las demás que señale este Reglamento, y las reservadas a los municipios en los ordenamientos federales y locales, en la materia de ecología.

CAPITULO VI
CONCURRENCIA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 14. El Municipio, en coordinación con el Gobierno Federal, Estatal, con dependencias de gobierno y otros Municipios podrá celebrar acuerdos o convenios para la preservación y protección del medio ambiente y recursos naturales municipales.

Artículo 15. En los casos en que haya continuidad demográfica o conurbación con el territorio de otros municipios, tomando en consideración los ámbitos de competencia y demás factores de importancia, el Municipio concertará, planeará y ejecutará coordinadamente sus acciones.

TITULO TERCERO
POLÍTICA AMBIENTAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Para la conducción de la política ambiental municipal se considerarán los siguientes principios:

I. Los ecosistemas municipales son patrimonio común de los habitantes del Municipio y deben guardar un equilibrio que asegure el sostenimiento y mejora de la calidad de vida y la sustentabilidad de actividades socioeconómicas de la población.

II. Las autoridades municipales y los particulares deben asumir conjuntamente la responsabilidad de cuidar el ambiente y los recursos naturales, como lo señala este Reglamento.

III. Los recursos naturales municipales podrán ser aprovechados de manera racional, siempre y cuando se asegure el mantenimiento de la biodiversidad y sustentabilidad.

IV. La forestación y reforestación se llevaran a cabo con especies propias del lugar o de la región.

V. En toda obra pública o privada debe respetarse la vegetación natural por encima de las variedades de ornato, para proteger el ecosistema y medio ambiente.

VI. Toda obra pública o privada debe considerar espacios de áreas verdes, para el equilibrio del desarrollo urbano y el medio ambiente.

VII. El respeto al uso y vocación del suelo conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal en concordancia con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal.

VIII. La protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales del Municipio constituirá una prioridad en la política pública municipal.

IX. El tratamiento de las aguas residuales del alcantarillado de las poblaciones, constituye una de las prioridades, para garantizar la calidad de vida de la población y el cuidado de los ecosistemas acuáticos.

X. En el establecimiento de nuevas fuentes de empleo se privilegiaran aquellos giros que resulten menos contaminantes al medio ambiente.

XI. Los proyectos y acciones de protección del medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, que se desarrollen en el Municipio serán congruentes con la política ecológica y acciones tanto del Estado y Federal, y contemplarán de manera prioritaria:

a) La conservación del ambiente natural para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y el territorio municipal.

b) La salvaguarda de la diversidad genética de las especies silvestres; particularmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción que se encuentre en el municipio.

CAPITULO II
PLANEACIÓN AMBIENTAL

Artículo 17. En el territorio municipal se vigilará que la proporción de áreas verdes en relación con las zonas edificadas y urbanizadas sea mayor o igual a la mínima aceptable, de acuerdo a los criterios que emita el H. Ayuntamiento del Municipio.

Artículo 18. Se limitará en forma definitiva el establecimiento de industrias y comercio pesado y de servicios fuera de las zonas destinadas para uso industrial, comercial y de servicios.

Artículo 19. El establecimiento de casas habitación, fraccionamientos y desarrollos habitacionales en torno a las zonas industriales actuales y programadas deberá limitarse; salvo cuando se establezcan fuera de la zona de amortiguamiento y sea conforme a los programas de ordenamiento ecológico estatal y municipal.

Artículo 20. En el desarrollo urbano deberá preverse que los desarrollos habitacionales, hoteles, moteles, centros comerciales, baños públicos, industrias y otros establecimientos que generen importantes consumos de agua, se establezcan siempre y cuando exista la disponibilidad del recurso y las posibles afectaciones para los habitantes aledaños.

Artículo 21. El Ayuntamiento a través de sus autoridades normativa y operativa, correspondientes, formulará, publicará en su caso, y vigilará la ejecución de:

a) El Programa Municipal de Protección al Ambiente.

b) El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

c) El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

CAPITULO III
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL

Artículo 22. El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, tendrá por objeto:

I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen dentro del territorio municipal, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate.

II. Regular, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y en el crecimiento de los asentamientos humanos.

III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro o fuera de los centros de población.

Artículo 23. En la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, se deberá observar y respetar la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala, y los siguientes criterios.

I. La naturaleza y características de los recursos naturales existentes en el municipio.

II. Los recursos naturales en relación a las actividades económicas predominantes de la población para un desarrollo sustentable.

III. Los ecosistemas y los asentamientos humanos para evitar desequilibrios en el medio ambiente producto de las actividades

económicas, de actividades humanas o fenómenos naturales.

IV. El impacto ambiental de asentamientos humanos, vías de comunicación y de obras o actividades productivas.

Artículo 24. En la formulación, expedición, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, se deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y del Sector Público.

Artículo 25. El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal se deberá formular en base a:

I. El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala.

II. Las previsiones mediante las cuales se regulen los usos del suelo, para la protección de áreas con recursos naturales, áreas destinadas a la actividad agrícola y agropecuaria, de asentamientos humanos, industrial, establecimientos mercantiles y de servicios. Cuando en dichas áreas se pretenda la realización de proyectos que involucre a otro municipio, se estará a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala.

III. Ser congruente con la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes, así como con el plan de desarrollo urbano municipal.

IV. Se deberá prever los mecanismos de coordinación, entre las distintas direcciones y departamentos municipales involucrados en la formulación y ejecución del programa.

V. Cuando el ordenamiento ecológico del territorio municipal incluya un área natural protegida, de competencia Federal o del Estado, o parte de alguna de ellas, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta con la Federación o el Estado, según corresponda.

VI. Debe regular los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen.

VII. La formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal deberá garantizar la participación de los particulares, de los grupos y organizaciones sociales, empresariales, de servicios y demás interesados. Dicha participación incluirá procedimientos de difusión y consulta pública del programa, el Gobierno Federal y Estatal podrán participar en la consulta y podrán emitir las recomendaciones que estime pertinentes.

CAPITULO IV
REGULACIÓN AMBIENTAL DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 26. El Plan Municipal de Desarrollo deberá tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 27. En la determinación de la utilización del suelo, se deberá buscar una diversidad y eficiencia del mismo y se evitará el desarrollo de esquemas segregados así como las tendencias a la suburbanización extensiva.

Artículo 28. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población.

Artículo 29. Se limitará el establecimiento de desarrollos habitacionales y fraccionamientos en lugares o áreas donde no exista alcantarillado municipal que interconecte sus futuras descargas de aguas residuales a manantiales o que sus corrientes permanentes que puedan ser afectadas por esta causa.

Artículo 30. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las zonas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.

Artículo 31. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.

Artículo 32. En las zonas intermedias de salvaguarda determinadas por la Federación, para la realización de actividades riesgosas y altamente riesgosas, no se permitirán los usos de suelo mercantiles, de servicios u otros que pongan en riesgo a la población.

Se restringirá la construcción de viviendas dentro de la franja de protección en los bancos de explotación de materiales.

Artículo 33. En la apertura de calles y caminos donde se causen o puedan causar afectaciones a la vegetación natural, deberán tomarse las previsiones necesarias para mitigar los efectos adversos ocasionados por dichas obras. La corresponsabilidad de los beneficiarios es fundamental para restaurar el medio natural y la belleza escénica que existía antes de las obras.

Artículo 34. El otorgamiento de las licencias de construcción para el establecimiento de desarrollo habitacionales, hoteles, moteles, centros comerciales, baños públicos, industrias, y otros establecimientos cuyo funcionamiento requiera el consumo de volúmenes importantes de agua potable, estará condicionado a la disponibilidad del recurso en el lugar donde pretendan ubicarse; en ningún caso se podrá afectar la disponibilidad de agua de los habitantes aledaños en el presente o en el futuro.

La expedición de las licencias de construcción estarán condicionadas a que dentro de los proyectos esté considerado el pretratamiento o tratamiento de las aguas residuales y la utilización de muebles sanitarios y regaderas con bajo consumo de agua; con el propósito de no alterar en lo posible el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento municipales o estatales por el incremento innecesario del volumen de agua residual, y con el propósito de lograr importantes ahorros en el consumo y costo del recurso.

La licencia de construcción estará condicionada a que el Municipio cuente con la infraestructura necesaria para brindar un adecuado servicio de limpia del lugar donde pretenda desarrollarse el proyecto.

Artículo 35. Todo nuevo proyecto de construcción de casas habitación en zonas urbanas, y comunidades deberá contemplar como mínimo la plantación de un árbol por cada cuatro metros cuadrados de construcción; considerando para la plantación, entre otros espacios, el frente de la fachada.

En caso de no ser posible la plantación dentro del área de construcción, la plantación podrá llevarse a cabo en el sitio y con el número de árboles que indique la Dirección Municipal de Ecología.

Artículo 36. Para expedir la licencia de construcción correspondiente, todo proyecto de construcción o de desarrollo habitacional deberá incluir, como requisito indispensable, áreas verdes suficientes para el sano esparcimiento de los habitantes de la unidad. El espacio que se contemple para dichas áreas verdes no podrá ser menor a un metro cuadrado por cada habitante, ni será sujeto de apropiación por parte de los particulares.

CAPITULO V
IMPACTO AMBIENTAL

.

Artículo 37. Para el otorgamiento de las licencias para la construcción de establecimientos de competencia Municipal, Estatal o Federal, que pudieran implicar riesgo de daños al ambiente, además de los requisitos establecidos en los ordenamientos municipales aplicables, los interesados deberán presentar:

I. La autorización previa en materia de Impacto Ambiental expedida por la autoridad estatal o federal según corresponda a su esfera de competencia.

II. El dictamen favorable al informe preventivo que previo a la realización de las obras o actividades los interesados presenten ante la autoridad federal o estatal, según corresponda.

III. En su caso, la autorización o anuencia de la autoridad Federal o del Estado en materia de Riesgo.

Artículo 38. La autoridad municipal, dentro de su jurisdicción deberá llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos legales estatales y federales en materia de impacto ambiental, y dará aviso a la instancia competente, cuando se pretenda llevar a cabo alguna obra o actividad sin autorización previa en materia de impacto ambiental o de cambio de uso de suelo.

CAPITULO VI
EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN ECOLÓGICA DE LA POBLACIÓN

Artículo 39. La Dirección Municipal de Ecología formulará un Programa Anual de Educación Ambiental, por el cual promoverá las acciones necesarias para la educación ambiental de los habitantes del Municipio; pudiendo establecer acciones coordinadas con las autoridades municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 40. La Dirección Municipal de Ecología promoverá la participación de los distintos sectores de la sociedad y de las instituciones de educación para

fortalecer el Programa Anual de Educación Ambiental, enfatizando la participación de los niños y jóvenes como promotores ecológicos en el municipio.

Artículo 41. La Dirección Municipal de Ecología establecerá un Programa Permanente de Difusión para informar sobre el estado del medio ambiente, problemas y acciones específicas que se efectúen a fin de concientizar a la población.

TITULO CUARTO
RECURSOS NATURALES

CAPITULO I
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 42. Las áreas naturales en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y que requieren ser conservadas y restauradas, quedarán por virtud de la declaratoria correspondiente, sujetas al régimen previsto en este Reglamento.

Se podrán considerar áreas naturales protegidas a las zonas de conservación ecológica municipal como parques y jardines urbanos, que son áreas de uso público constituidos en los centros de población, para mantener el equilibrio de los sistemas urbanos con los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente para el esparcimiento de la población, y en los que se incluyen valores artísticos, históricos y de belleza natural, los cuales están sujetos a la protección y conservación de las autoridades municipales.

CAPITULO II
DECLARATORIAS DE ZONAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 43. Las zonas de conservación ecológica se establecerán mediante el acuerdo de Cabildo correspondiente y la declaratoria que expida el Titular del Municipio, Las declaratorias se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y se inscribirán en él Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala.

Las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante el Municipio, el establecimiento en terrenos de su propiedad zonas de conservación ecológica.

Artículo 44. Las declaratorias para el establecimiento de las zonas de conservación ecológica deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

I. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente.

II. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.

III. Los lineamientos generales para la administración, la creación de fondos y la elaboración del programa de manejo del área.

IV. Los lineamientos para la realización de las acciones de conservación, restauración, administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro de la zona.

Artículo 45. Previo a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las zonas de conservación ecológica, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Siempre que se trate de propiedades particulares. Asimismo, la autoridad municipal deberá solicitar la opinión del Gobierno del Estado a través de la Coordinación General de Ecología y en su caso de las organizaciones sociales públicas o privadas, y/o personas físicas o morales interesadas.

Cuando sea necesario, las zonas de conservación ecológica podrán establecerse siguiendo los procedimientos legales para la expropiación de los terrenos propuestos, observándose las previsiones de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos aplicables.

Si existen manantiales o depósitos de aguas a cargo de la Comisión Nacional del Agua, previo a la declaratoria de zona de conservación ecológica, se deberá tramitar y obtener la autorización correspondiente de dicha autoridad.

Artículo 46. La Autoridad Municipal promoverá las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de zonas de conservación ecológica, y establecerá o promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las zonas de conservación ecológica.

Artículo 47. La Autoridad municipal, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la declaratoria respectiva, con apoyo de la Coordinación General de Ecología, elaborará el Programa de Manejo de Zonas de Conservación

Ecológica, dando participación a las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, y en su caso, a los propietarios y poseedores de los predios en ellas incluidos.

CAPITULO III
ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LAS ZONAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 48. El Programa de Manejo de Zonas de Conservación Ecológica deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona de conservación ecológica, en el contexto regional y local.

II. La situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.

III. Los objetivos y acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, dispuestos en un Programa de Trabajo estableciendo su vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal; dichas acciones comprenderán entre otras las siguientes: De protección, educación ambiental, recreativas, turísticas, obras de infraestructura, de financiamiento para la administración de la zona, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que se requieran.

IV. La forma en que se organizará la administración de la zona, y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades a que pertenezca, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección.

V. La referencia a las normas oficiales mexicanas aplicables.

VI. Los inventarios biológicos existentes.

VII. Reglamentación cada una de las actividades y las de carácter administrativo que se desarrollen en la zona.

La Dirección Municipal de Ecología será el organismo encargado de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del Programa de Manejo de Zonas de Conservación Ecológica.

Artículo 49. Habiendo formulado programa de manejo respectivo, se podrá otorgar a los presidentes de comunidad, ejidos, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas de conservación ecológica, siempre y cuando cuenten con la capacidad técnica y económica debidamente demostrada para el efecto. Debiendo suscribir los acuerdos o convenios que procedan al respecto.

Los que adquieran la responsabilidad de administrar las áreas de conservación ecológica, estarán obligados a respetar el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

La Dirección Municipal de Ecología deberá supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios a que se refiere este Artículo. Deberá asegurarse que las autorizaciones para la realización de actividades en las zonas de conservación ecológica se observen las previsiones anteriormente señaladas.

CAPITULO IV
CUIDADO DE LA VEGETACIÓN

Artículo 50. El derribo y poda de uno o varios árboles en zonas urbanas, podrá llevarse a cabo, previa solicitud del interesado, en donde se justifique debidamente el motivo o causa por la cual se pretende llevar a cabo dicha actividad.

La Dirección Municipal de Ecología podrá otorgar en su caso, el permiso correspondiente, quedando obligado el interesado a la reposición de la vegetación afectada en la cantidad, especie y tiempo que se le indique en el permiso correspondiente.

Artículo 51. Queda prohibida la realización de las acciones siguientes:

I. El daño de árboles y otras especies vegetales pertenecientes a lugares públicos como calles, parques, jardines, plazas y camellones;

II. El derribo y poda de cualquier cantidad de árboles, sin el permiso por escrito de la Dirección Municipal de Ecología;

III. El pastoreo, la destrucción, corte, derribo, tala, cambio de uso del suelo o cualquier otra acción que afecte o dañe los elementos naturales o a la flora y fauna o a los ecosistemas o el ambiente de las zonas de conservación ecológica municipal.

IV. Realizar actividades de pastoreo en áreas comunales del Municipio.

CAPITULO V
PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES

Artículo 52. Las autoridades operativas en coordinación con las autoridades auxiliares del Municipio, deberán vigilar permanentemente las áreas o zonas boscosas, para prevenir y combatir el desmonte o deforestación, el corte, arranque, derribo o tala de árboles, el cambio de uso del suelo forestal o la provocación de algún incendio en el bosque, que dañen elementos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas; Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y atención oportuna de faltas administrativas y delitos contra el ambiente que se cometan en flagrancia.

Artículo 53. Ante flagrancia en la comisión de un delito en las referidas áreas o zonas boscosas, incluyendo las zonas federales de los cauces del dominio de la nación, las autoridades operativas y auxiliares podrán detener al o los presuntos responsables, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público Federal.

Artículo 54. Las autoridades ejercerán la vigilancia permanente en los caminos de jurisdicción municipal, al transporte de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, de cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales, en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada y darán aviso a las autoridades competentes sobre el comercio, acopio, almacenamiento o transformación ilícita de materias primas forestales.

Artículo 55. La autoridad municipal coadyuvara con la autoridad federal y estatal en la vigilancia del aprovechamiento de los recursos forestales no maderables, tales como musgo, heno, hongos, resinas.

Artículo 56. No constituye falta administrativa o delito alguno cuando se realice el aprovechamiento de leña muerta para uso doméstico y su transporte se realice por medios distintos a los vehículos automotores.

Artículo 57. Las autoridades operativas y auxiliares deberán coadyuvar con los comités de vigilancia ciudadanos reconocidos por las autoridades federales y estatales, en el ejercicio de la vigilancia forestal.

Artículo 58. Para la instalación de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, la Dirección Municipal de Ecología expedirá la Licencia de utilización de suelo, considerando los criterios de política forestal establecidos en las disposiciones federales de la materia.

Artículo 59. Las autoridades del Municipio, deberán llevar a cabo las acciones de protección, fomento y restauración de los recursos forestales reservadas a los municipios en las disposiciones legales federales de la materia.

Artículo 60. El Municipio podrá convenir con el Estado para asumir las funciones reservadas a este, en materia forestal, cuando cuente con la capacidad técnica debidamente demostrada.

CAPITULO VI
DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA

Artículo 61. Las autoridades operativas y auxiliares, de manera coordinada, deberán coadyuvar con las autoridades federales en la vigilancia y detección de la posesión, comercio, tráfico, o apropiación ilegal de especies de fauna silvestre, especialmente de aquellas que se encuentren protegidas, amenazadas o en peligro de extinción, de conformidad con la norma oficial mexicana aplicable; llevarán a cabo acciones de vigilancia dentro de su jurisdicción, haciendo del conocimiento a las autoridades cualquier acto u omisión que se cometa en perjuicio de este recurso.

Artículo 62. Las autoridades señaladas en el artículo anterior, de manera coordinada, llevarán a cabo acciones de vigilancia para el combate a la caza furtiva, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes cualquier acto u omisión que vulnere el Código Penal Federal en lo relativo a delitos contra el ambiente.

Artículo 63. Toda persona, está obligada a dar un trato digno y respetuoso a las especies de animales silvestres y domésticas, con el propósito de evitar la crueldad, tormento, estrés, sobreexcitación o escándalo público en contra de éstos.

Artículo 64. A fin de combatir la depredación de la fauna silvestre, ejercida por las especies caninas y felinas domésticas, deambulantes en las zonas suburbanas, rurales y naturales del Municipio, y contribuir a la salvaguarda de la diversidad genética de las especies silvestres; particularmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, la Dirección Municipal de Ecología, en coordinación con las autoridades auxiliares y la competente en el Estado, llevará a cabo las acciones necesarias para abatir las poblaciones de dichas especies domésticas.

TITULO QUINTO
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65. Las actividades obras e inversiones que se realicen con el objeto de solucionar problemas de contaminación acatarán las disposiciones de este Reglamento y normas aplicables.

Artículo 66. El otorgamiento o refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones que otorgue el municipio, para el funcionamiento de industrias, establecimientos mercantiles y de servicios estará condicionado al cumplimiento satisfactorio de las disposiciones normativas federales y estatales en materia ambiental.

Artículo 67. Las quejas reiteradas en contra de algún establecimiento Industrial, mercantil o de servicios competencia del Municipio, por afectaciones al medio ambiente, será motivo suficiente para no otorgar el refrendo, licencia, permisos o autorización municipal correspondiente.

CAPITULO II
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

SECCION I
FUENTES FIJAS

Artículo 68. Los responsables de establecimientos mercantiles y de servicio que sean fuentes fijas que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:

I. Emplear ductos, equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

II. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine el Municipio.

III. Instalar plataformas y puertos de muestreo, en el caso de que técnicamente sea posible su instalación.

IV. Cuantificar sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine el municipio, y remitir a éste, los registros cuando así lo solicite.

V. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control.

VI. Dar aviso inmediato a la autoridad municipal en el caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.

VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento.

Artículo 69. Los establecimientos mercantiles y de servicios que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Ecología, la que tendrá una vigencia anual.

Artículo 70. Para obtener la licencia de funcionamiento, a que se refiere el artículo anterior, los responsables deberán presentar una solicitud por escrito acompañada de la siguiente información y documentación:

I. Datos generales del solicitante.

II. Ubicación de la fuente emisora de contaminación.

III. Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento.

IV. Transporte de materias primas o combustibles al área de proceso.

V. Servicios o productos, subproductos y desechos que vayan a generarse con motivo de la combustión.

VI. Almacenamiento, transporte y disposición de productos y subproductos.

VII. Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera esperados.

VIII. Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse.

Esta información deberá presentarse en el formato que determine la autoridad municipal, quien podrá requerir la información adicional, que considere

necesaria, y verificar en cualquier momento, la veracidad de la misma.

Artículo 71. Una vez recibida la información a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Ecología, otorgará o negará la licencia de funcionamiento correspondiente, dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida. En el caso de otorgarse la licencia, en ésta se precisará:

I. La periodicidad con que deberá remitirse a la autoridad municipal el inventario de sus emisiones y la medición y el monitoreo de las emisiones atmosféricas.

II. El equipo y aquellas otras condiciones que la autoridad municipal determine para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera.

III. Los parámetros máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, tomando como base las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 72. Una vez otorgada la licencia de funcionamiento, el responsable de la fuente fija en su caso, deberá remitir a la autoridad municipal en los meses de enero a febrero de cada año y en el formato que ésta determine, la información y documentación prevista en las fracciones II y IV del artículo 68 del presente Reglamento.

Artículo 73. Las emisiones de contaminantes atmosféricos que generen las fuentes fijas deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga, los cuales deberán tener la altura efectiva necesaria para dispersar las emisiones contaminantes, y en su caso, contar con plataformas y puertos de muestreo, de acuerdo con la norma oficial mexicana aplicable.

Cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con lo dispuesto por este artículo, el responsable de la fuente deberá presentar al Municipio, un estudio técnico justificativo para que esté determine lo conducente.

Artículo 74. Las mediciones de las emisiones contaminantes a la atmósfera, se llevarán a cabo conforme a los procedimientos de muestreo y cuantificación establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

SECCION II
FUENTES MÓVILES

Artículo 75. Las emisiones de gases, así como de partículas sólidas a la atmósfera que se generen por fuentes móviles, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 76. Los vehículos automotores que circulen en las zonas urbanas y suburbanas del municipio, contaminando ostensiblemente la atmósfera, deberán ser retirados de la circulación a lugares de resguardo, pudiendo dejar los lugares de resguardo cuando se lleven a reparación.

Para efectos del cumplimiento del presente artículo, la Dirección de Ecología Municipal se coordinará con la Policía Preventiva Municipal para la detección, retiro y sanción de los vehículos automotores que contaminen ostensiblemente la atmósfera.

Artículo 77. Es obligatorio el uso de lona en vehículos que transporten materiales a granel, a efecto de evitar el desprendimiento de polvos a la atmósfera, o de piedras en los caminos, durante su traslado.

SECCIÓN III
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

Artículo 78. Para el establecimiento de políticas, estrategias, programas y acciones de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el Municipio, de acuerdo a sus condiciones técnicas y económicas podrá establecer un sistema municipal de monitoreo de la calidad del aire, el cual se incorporará al sistema estatal de información de la calidad del aire.

SECCIÓN IV
OTRAS PREVISIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

Artículo 79. Queda prohibida la realización de cualquiera de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución:

I. Hacer fogatas con materiales u objetos o quemar llantas.

II. Incinerar o quemar residuos sólidos urbanos.

III. Efectuar o motivar quemas como medio para la limpieza y preparación de terrenos de siembra o para deshacerse de materiales o

producto de la limpieza y deshierbe de terrenos. En este caso, se deberán reincorporar o retirar manual o mecánicamente y depositarse en un sitio adecuado para su degradación natural.

IV. Emitir polvos, humos y/o partículas que contaminen ostensiblemente la atmósfera.

V. Utilizar desperdicios industriales, llantas, o cualquier otro residuo en actividades mercantiles, de servicio y artesanales, para generar energía calorífica.

CAPITULO III
DE LA EMISIÓN DE RUIDO, CONTAMINACIÓN VISUAL E IMAGEN URBANA

SECCIÓN I
DE LA EMISIÓN DE RUIDO

Artículo 80. Quedan prohibidas las emisiones de ruido provenientes de los establecimientos mercantiles y de servicios, cuando su funcionamiento ocasione sonidos indeseables que moleste o perjudique a las personas.

Artículo 81. Los establecimientos mercantiles y de servicios que en su operación generen o puedan generar emisiones de ruido, deberán estar provistos de instalaciones y equipos que reduzcan dichas emisiones.

Estos establecimientos deberán construirse de tal forma que permitan un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en su interior, no trascienda a las construcciones adyacentes, a los predios colindantes o a la vía pública. En caso de que técnicamente no sea posible conseguir este aislamiento acústico, dichas construcciones deberán localizarse dentro del predio, de tal forma que la dispersión acústica cumpla con esta disposición

Artículo 82. En las zonas urbanas y suburbanas del Municipio queda prohibido:

I. Utilizar el claxon de los vehículos automotores en los lugares o zonas que determine la Dirección Municipal de Ecología por medio de los anuncios prohibitivos correspondientes.

II. La circulación de fuentes móviles con el escape abierto o modificado de tal forma que ocasione sonidos indeseables que molesten o perjudiquen a las personas.

III. El uso de cornetas o trompetas instaladas en cualquier vehículo, que requieran para su funcionamiento compresor de aire.

IV. Realizar maniobras con tractocamiones o automotores de carga y descarga que generen sonidos indeseables, que molesten o perjudiquen a las personas después de las veintiún horas.

V. Realizar actividades de perifoneo o propaganda, mediante la operación de altavoces fijos y móviles, sin el permiso de la autoridad municipal.

Artículo 83. En las fuentes fijas y móviles se podrán usar silbatos, campanas, magna voces, amplificadores de sonido, timbres y dispositivos para advertir el peligro en situaciones de emergencia, durante el tiempo y con la intensidad estrictamente necesaria para la advertencia.

Artículo 84. Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, sólo podrán ser usados en caso de servicio de beneficio colectivo no comercial y requerirán de permiso que otorgará la autoridad municipal, siempre que su funcionamiento no ocasione sonidos indeseables que moleste o perjudique a las personas.

Artículo 85. El ruido producido en casas-habitación por la vida puramente doméstica no es objeto de sanción. La reiterada o sistemática realización de actividades ruidosas que molesten a los vecinos no se considerarán como domésticas, en tal caso, la autoridad municipal habiendo investigado y probados los hechos motivo de la denuncia, aplicará la sanción que corresponda.

SECCIÓN II
DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL E IMAGEN URBANA

Artículo 86. Se prohíbe la colocación, pintado, pegado de anuncios comerciales, promocionales, de propaganda política y de cualquier otra índole en la infraestructura urbana o en los árboles.

La colocación de anuncios espectaculares inclusive en predios particulares, requiere de la autorización de la Dirección de Ecología Municipal, la cual designará los sitios para la colocación de

dichos anuncios y los plazos de exhibición. Todo anuncio que sea colocado en lugares no autorizados o sin la autorización correspondiente, será retirado con cargo al responsable y este se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 87. En las zonas urbanas y suburbanas del Municipio queda prohibido:

I. Realizar actividades de arreglo de vehículos del servicio público o privado, con excepción de las reparaciones de emergencia;

II. Utilizar las banquetas para la colocación o depósito de materiales u objetos propios de las actividades mercantiles y de servicios;

III. La acumulación o depósito de llantas neumáticas;

IV. El desarreglo de las fachadas;

V. La pinta o colocación de anuncios asimétricos o con faltas de ortografía;

VI. Realizar graffiti en paredes y bardas expuestas a calles, avenidas y lugares públicos;

VII. La permanencia de anuncios comerciales, promocionales, de propaganda política y de cualquier otra índole por más tiempo del estipulado en los permisos correspondientes;

VIII. El depósito de vehículos para su venta en partes, en áreas o lugares que no estén provistos de bardas perimetrales;

IX. El depósito o abandono de vehículos en la vía pública por más de treinta días;

X. La colocación de materiales u objetos en sustitución de bardas, que no guarden la apariencia escénica y arquitectónica de la calle, y

XI. La acumulación o depósito de materiales para la construcción sin el permiso de la Dirección Municipal de Ecología.

CAPITULO IV
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

SECCION I
REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 88. La construcción y operación de industrias, establecimientos mercantiles y de servicios, desarrollos habitacionales, edificios para la impartición de la educación, estará condicionada a que se efectué el tratamiento de las aguas residuales generadas, de manera que la descarga a la red de alcantarillado cumpla con las condiciones de calidad establecidas en la norma oficial mexicana aplicable; asimismo, es obligatorio el uso de muebles sanitarios y regaderas que reduzcan el consumo de agua, para disminuir el caudal de aguas residuales que puedan interferir en la capacidad de depuración de los sistemas de tratamiento municipal o Estatal.

El cumplimiento de la norma oficial mexicana aplicable se demostrará por medio de los análisis físicos químicos y bacteriológicos, practicados por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación.

Artículo 89. Todas las obras que se construyan para efectos de dar un tratamiento a las aguas residuales, deberán considerar puntos específicos para aforo y muestreo del afluente y del efluente a efecto de verificar su operación.

Artículo 90. El uso de las aguas residuales tratadas provenientes del alcantarillado municipal que se utilicen en el riego de áreas verdes, estará condicionada a satisfacer los parámetros de calidad requeridos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 91. En sitios que no cuenten con red de alcantarillado los generadores de descargas de aguas residuales domiciliarias deberán efectuar el saneamiento de las aguas residuales a través de la construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos, previa evaluación de su impacto ambiental.

Artículo 92. Todo proyecto de obra de construcción de drenaje o alcantarillado municipal, invariablemente deberá contemplar su sistema de tratamiento de aguas residuales. La falta de dicho requisito será motivo suficiente para que el Cabildo no apruebe la asignación del presupuesto correspondiente y por ende su construcción.

Artículo 93. Se exceptúan, de lo previsto en el artículo anterior, aquellos proyectos de obra que se pretendan interconectar a otra línea de alcantarillado que este provisto de sistema de tratamiento y que técnicamente se demuestre que la carga de aguas

residuales de la nueva obra no afectará el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento.

Artículo 94. Con excepción de las descargas de aguas residuales domésticas las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales en forma permanente o intermitente, a las redes de drenaje o alcantarillado municipal, requieren permiso de descarga expedido por el Municipio, en tanto no se cuente con dicho permiso, deberán cumplir con los parámetros máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 95. El Municipio, expedirá el permiso de descarga de aguas residuales en los términos del presente Reglamento, en el cual se deberá precisar por lo menos:

I. La ubicación y descripción de la descarga.

II. La cantidad autorizada a descargar en litros por segundo y parámetros máximos permisibles a los que deberá ajustarse la descarga, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables.

III. El plazo para el cumplimiento de los parámetros máximos permisibles fijados en el permiso.

IV. La vigencia del permiso.

Artículo 96. El Municipio tendrá la facultad para negar el permiso de descarga en los casos siguientes:

I. Cuando el solicitante no cumpla con los requisitos que exige el presente Reglamento.

II. Cuando exista causa de interés público o interés social que impidan su otorgamiento.

Artículo 97. Se suspenderá el permiso de descarga de aguas residuales, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando el titular del permiso:

I. No cubra los pagos que deba efectuar por el uso o del sistema de alcantarillado municipal, hasta que regularice tal situación.

II. Se oponga u obstaculice el ejercicio de las facultades de inspección, la medición o verificación sobre la o las descargas de aguas residuales, por parte del personal municipal autorizado.

III. Descargue aguas residuales que afecten los sistemas de alcantarillado municipal, el funcionamiento de los sistemas de tratamiento municipales y a los cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

IV. No cumpla con las condiciones o especificaciones del permiso, o los parámetros máximos permisibles a los que debe ajustarse la descarga.

Artículo 98. Independientemente de la sanción económica a que haya lugar, la autoridad municipal ordenará la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales, cuando:

I. No se cuente con el Permiso de Descarga de aguas residuales en los términos del presente Reglamento.

II. La calidad de las descargas no se sujete a los parámetros máximos permisibles a los que debe ajustarse la descarga o a lo dispuesto en este Reglamento.

III. Se omita el pago del derecho por el uso o aprovechamiento del Alcantarillado Municipal durante más de un año fiscal.

IV. El responsable de la descarga, contraviniendo los términos del presente Reglamento, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con el permiso de descarga o con la Norma Oficial Mexicana respectiva.

V. Cuando no se presente durante los meses de enero a febrero de cada año, un informe que contenga los análisis de la calidad del agua que se descarga.

Artículo 99. Cuando la autoridad municipal lo considere necesario, fijará a las industrias y a los establecimientos mercantiles y de servicios, condiciones particulares de descarga, las cuales sustituirán el cumplimiento de los parámetros máximos establecidos en el permiso de descarga o de la norma oficial mexicana aplicable.

SECCIÓN II
PREVISIONES EN MATERIA DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 100. Queda prohibida la realización de las acciones siguientes:

I. La infiltración y/o vertido accidental o deliberado de combustibles líquidos en el suelo y subsuelo o redes de alcantarillado provenientes de derrames o fugas en almacenamientos y estaciones de distribución de combustible por la falta de diques y obras de contención que colecten el material y lo concentren en una fosa especial para su recuperación y/o tratamiento.

II. El vertido accidental o deliberado ocasionado por microgeneradores, de aceites gastados, gasolinas, diesel u otros residuos provenientes del lavado de piezas automotrices en talleres de rectificación de motores y talleres mecánicos, en el suelo natural o en el alcantarillado municipal.

III. El vertido accidental o deliberado de solventes y residuos provenientes de talleres de hojalatería y pintura en el suelo natural o en el alcantarillado municipal.

IV. Descargar aguas residuales de tipo urbano a drenes y depósitos de agua o a cielo abierto cuando exista red de alcantarillado para conducir dichas descargas.

V. Descargar al alcantarillado de manera única, ocasional o continua: sustancias clasificadas dentro de la categoría CRETIB, sólidos o sustancias densas que obstruyan la circulación a través de las redes de drenaje, tales como desengrasantes, lodos, aceites, grasas, metales pesados, residuos de agroquímicos no usados o caducos, hidrocarburos clorados (DDT) y fosfatos orgánicos así como cualquier compuesto que pueda interferir con la eficacia de los procesos biológicos de tratamiento de las aguas, que afecten o puedan afectar la salud pública o los ecosistemas locales.

VI. Descargar aguas residuales al alcantarillado municipal sin previo tratamiento y sin el permiso de descarga de aguas residuales, otorgado por el Municipio.

VII. Regar cultivos con aguas residuales que pongan en riesgo a la salud pública.

CAPITULO V
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL GENERADA POR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

SECCION I
DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 101. Tanto las autoridades como la población asentada en zonas urbanas y suburbanas de las distintas comunidades del Municipio son corresponsables de la limpieza de calles y sitios públicos, así como de prevenir la contaminación de los suelos, barrancas y ríos.

Artículo 102. El Servicio de Aseo Público Municipal comprende:

I. El barrido de calles, calzadas, plazas, jardines y parques públicos dentro del Municipio.

II. La recolección de residuos provenientes de vías y sitios públicos, de las casas habitación y de edificios públicos.

III. La colocación de contenedores en lugares estratégicos de las zonas urbanas y suburbanas que facilite la disposición de los residuos sólidos a los transeúntes

IV. La transportación de los residuos recolectados a los sitios autorizados.

V. La transportación y entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.

VI. La recolección y disposición de cenizas con calidad de inertes certificada por la autoridad competente que provengan de sistemas de cremado o incineración de hospitales, industrias y rastros.

VII. El manejo de los residuos que generen establecimientos mercantiles y de servicios, centro de espectáculos o similares, que estén sujetos al pago de derechos por servicio de recolección y disposición.

Artículo 103. Para el Servicio de Aseo Público Municipal, la autoridad municipal o el concesionario dispondrá que el personal asignado porte el uniforme y distintivos correspondientes, y que cuente con el equipo e implementos de protección que requiera cada uno según su actividad.

Artículo 104. La Dirección de Obras Públicas y la Dirección Municipal de Ecología promoverán las acciones necesarias para la instalación y operación de sistemas para la gestión, tratamiento y disposición de

los residuos sólidos urbanos que carezcan de algún valor, observando lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y demás reglamentaciones aplicables.

Artículo 105. El Ayuntamiento podrá formalizar convenios con otros ayuntamientos o instituciones públicas o privadas para la canalización, valorización y recuperación de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 106. En caso de requerirse y ser aprobado previo estudio de factibilidad técnica y económica, se podrán establecer en el municipio plantas para la industrialización de los residuos sólidos urbanos cumpliendo con los requisitos en materia de impacto ambiental que sean requeridos por las autoridades competentes.

Artículo 107. Las plantas industriales de residuos sólidos urbanos tendrán el equipo y maquinaria necesarios para realizar las maniobras de tratamiento, selección, eliminación, molienda, fermentación y envase; así como otras que se requieran para su aprovechamiento ecológicamente adecuado.

Artículo 108. Las actividades de selección de subproductos en el lugar de confinamiento, solo podrán ser efectuadas por las personas, empresas u organizaciones que para ese efecto sean concesionadas por el Ayuntamiento y registradas por la Dirección Municipal de Ecología, quien tendrá a su cargo las labores de supervisión y vigilancia.

Artículo 109. Todo residuo sólido urbano que produzcan los establecimientos mercantiles y de servicios, cuyo peso exceda de un metro cúbico que no sea recuperable y por lo tanto que no tengan ningún valor, será transportado por los propietarios o encargados de los mismos a los sitios que les fije el Municipio o en su caso, pueden hacer uso del servicio público de recolección cubriendo el pago que corresponda conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

SECCIÓN II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 110. Son obligaciones de los usuarios del servicio de aseo público municipal:

I. Colaborar con las autoridades municipales en la ejecución de los programas que tengan por objeto la gestión y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

II. Mantener limpios los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias.

III. Entregar a los prestadores servicios de aseo público municipal, sus residuos sólidos urbanos en la forma, lugar y tiempo que fije la autoridad municipal.

IV. Cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos se conserven en óptimas condiciones de limpieza.

V. No permitir que terrenos y lotes baldíos de su propiedad sean usados como tiraderos clandestinos de basura.

VI. Cooperar y participar en las campañas programas y operativos de limpieza, de recolección y de separación de materias reciclables que promueva la Dirección Municipal de Ecología.

VII. Evitar que animales de su propiedad sean domésticos o de trabajo contaminen la vía pública con sus excrementos.

VIII. Mantener libres de basura, animales muertos, o cualquier otro residuos que provoque condiciones de insalubridad, los propietarios o poseedores de lotes sin construcción en las áreas urbanas, están obligados a protegerlos mediante bardas perimetrales.

Artículo 111. Es obligación de los propietarios de industrias, establecimientos mercantiles y de servicios y de negocios de cualquier índole, mantener limpio el frente de su establecimiento así como limpio y libre de objetos y materiales que ocasiones contaminación visual y el libre tránsito de la calle que ocupe el establecimiento hasta su medianería y destinar recipientes para sus residuos colocándolos al alcance de los transeúntes y responsabilizarse de su aseo diario.

Artículo 112. Cuando los particulares tuvieran que disponer de algún animal muerto, se sujetarán a lo siguiente:

I. Tratándose de animales domésticos podrán enterrarlo en su propio predio si se cuenta con el espacio necesario, como mínimo a 5 metros de distancia de la vivienda en una fosa del tamaño tal que el animal quede

cubierto por los menos medio metro y rociar cal común antes de tapar con la tierra.

II. Tratándose de animales de trabajo (especies mayores), deberán notificar lo más pronto posible al Municipio, a efecto de que les indique dónde y cómo disponer el cadáver. De no contar con medios para disponerlo o trasladarlo deberán dar aviso a la referida autoridad, para programar su retiro y disposición.

III. En el caso de granjas, establos, deberá procederse de la misma forma que en la fracción anterior. El servicio de retiro y disposición del o los animales, será cobrado al solicitante de acuerdo a la tarifa que fije la Tesorería Municipal.

Artículo 113. Todo establecimiento que se pretenda ubicar fuera de las zonas urbanas o suburbanas donde no existan rutas de recolección del servicio de aseo público municipal, el responsable deberá solicitar por escrito la prestación del servicio, señalando el tipo de residuos y la periodicidad de recolección requerida. Si no existe ruta específica, el servicio será cobrado al solicitante de acuerdo con la tarifa prevista en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 114. En centros de reunión, de espectáculos y deportivos, la limpieza, el almacenamiento temporal y el traslado de los residuos sólidos urbanos a los lugares establecidos para su disposición final, deberá efectuarse por cuenta de los propietarios o responsables con la frecuencia que sea necesaria; hecha excepción de que los interesados soliciten al Municipio la recolección y traslado de los residuos de conformidad con la tarifa prevista en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 115. Son obligaciones de quien realice la construcción de desarrollos habitacionales no entregados oficialmente al Ayuntamiento:

I. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos dentro del perímetro del fraccionamiento.

II. Recolectar por su cuenta los desechos que se generen en el desarrollo habitacional.

III. Depositar los desechos en los lugares autorizados por el Municipio.

Artículo 116. Para el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de banquetas, calles internas y áreas comunes, lo realizará el empleado o persona designada por los vecinos. Cuando no sea así, la obligación recaerá en cada uno de los habitantes de dichos inmuebles.

Artículo 117. Los locatarios de mercados y los comerciantes establecidos en el interior o exterior de los mismos, tianguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes tendrán las obligaciones siguientes:

I. Mantener libre de basura y otros desechos el espacio que les corresponda.

II. Depositar los residuos que provengan de sus locales exclusivamente en el depósito o depósitos comunes con que cuente el mercado.

III. Las demás que contengan los Reglamentos internos de operación de cada mercado y las que señale la Dirección Municipal de Ecología para casos específicos.

Artículo 118. Los comerciantes ambulantes, semifijos y tianguistas, estarán obligados a conservar los espacios donde realicen su actividades en estado de limpieza; para ello, limpiarán con sus propios medios los sitios que ocupen y sus áreas de influencia y colocarán recipientes necesarios para el depósito de los residuos que generen tanto sus clientes como ellos mismos, debiendo hacerse cargo de su disposición en los contenedores comunes con que cuente el servicio de aseo público municipal.

SECCIÓN III
PRESTADORES O CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 119.- El servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos podrá ser concesionado.

La concesión del servicio, deberá ser a través de la convocatoria y concurso correspondiente, teniendo como requisito la presentación del proyecto técnico de manejo de los residuos y el estudio económico que justifique el aprovechamiento, tomando en cuenta el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y demás requisitos que establezca la autoridad municipal.

En el documento de concesión se señalará el uso y beneficio de los residuos contemplados, y quedará condicionado para su ejecución a la obtención por parte del interesado de la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la autoridad estatal competente.

SECCIÓN IV
PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 120. Le corresponde al Municipio participar en el cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con las facultades que para tal efecto les otorga el referido ordenamiento a los gobiernos municipales.

Artículo 121. El Municipio deberá formular por sí o en coordinación con la Coordinación General de Ecología del Estado, y con la participación de los representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, que deberá contener al menos lo siguiente:

I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda presente y futura del servicio.

II. La política municipal en materia de residuos sólidos urbanos.

III. El programa que contenga objetivos y metas para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento.

IV. Los procedimientos para la separación de los residuos.

V. Los mecanismos de difusión para prevenir la contaminación de la vía pública y para dar a conocer a los habitantes las rutas y horarios de recolección.

VI. Las estrategias de recolección estacionaria en parques, calles y lugares públicos.

VII. Mecanismos de recolección oportuna para evitar la contaminación de las vías y lugares públicos durante eventos, ferias y otros.

VIII. Medidas de protección de los vehículos destinados a la recolección, para evitar que durante el traslado, la acción de los vientos disperse los residuos y contamine el medio ambiente.

IX. Las tareas a desarrollar por el personal del sistema de recolección.

X. Calendario de mantenimiento preventivo de los vehículos recolectores para que no se interrumpa el servicio.

XI. Previsiones inmediatas, a corto y mediano plazo para prestar el servicio de recolección con eficiencia.

XII. Las medidas preventivas para prevenir el depósito de residuos sólidos en pozos, cuerpos de agua, depresiones, bancos de materiales abandonados o cualquier otra área del territorio municipal.

XIII. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en el Programa.

XIV. Los mecanismos de coordinación y vinculación con otros programas municipales.

XV. La asistencia técnica que en su caso brinde el Gobierno del Estado y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XVI. Las demás previsiones de la materia que conforme a la normatividad Federal, Estatal, Municipal y del presente Reglamento, deban ser incorporadas.

SECCIÓN V
OTRAS PREVISIONES EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 122. Queda prohibido realizar cualquiera de los actos siguientes:

I. Extraer de los botes, colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública los residuos ahí contenidos.

II. Dañar, maltratar o destruir los recipientes para depositar la basura que coloque el Ayuntamiento así como los que hayan sido instalados por particulares.

III. Sustraer de los confinamientos controlados de residuos sólidos urbanos, cualquier tipo de residuos ahí depositado, sin la autorización por escrito del Municipio, y previa solicitud.

IV. Arrojar por las ventanillas de los vehículos de transporte o durante el tránsito peatonal, envases, envolturas o cualquier residuo sólido en la vía pública de las zonas urbanas, suburbanas, carreteras y caminos vecinales.

V. Tirar o depositar escombros de construcción, residuos de los establecimientos mercantiles y de servicios, residuos de jardinería, rastrojos agrícolas y basura en general en terrenos baldíos o en aquellos donde se realizan obras civiles de construcción, para el relleno de desniveles, depresiones naturales, hondonadas, bancos abandonados y tierras de cultivo.

VI. Rentar, prestar o de cualquier manera permitir el depósito o vertido en terrenos de cualquier material sólido o líquido empacado o a granel que provenga de cualquier proceso de transformación industrial, comercial o de servicios y que sea considerado como residuos o subproducto de los mismos, aun contando con la anuencia o permiso del propietario o responsable.

VII. Transportar en vehículos descubiertos materiales o residuos a granel que por sus características provoquen al circular el desprendimiento de restos de dichos residuos. En caso de que se cause dispersión de residuos sólidos durante el trayecto, el responsable deberá de proceder a recogerlos para su disposición adecuada.

Artículo 123. Queda estrictamente prohibido, depositar residuos sólidos en forma clandestina, en los lotes baldíos, el propietario o poseedor, deberá dar aviso inmediato a la Dirección Municipal de Ecología, proporcionando los datos del infractor para que ésta proceda conforme al presente Reglamento.

Artículo 124. Los propietarios o encargados de talleres de reparación de vehículos o maquinaria, deberán sujetarse a hacerlo en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de arrojar o verter cualquier tipo de residuo en la vía pública.

Artículo 125. Queda prohibido arrojar o depositar en los ríos, barrancas y cuerpos de agua, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos sólidos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores.

Artículo 126. Los propietarios o encargados de bodegas de cualquier artículo o producto cuyas operaciones de carga o descarga ocasionen derrames de cualquier material en la vía pública, están obligados al aseo inmediato después de terminar dicha operación.

Artículo 127. En la construcción de obras civiles se deberá evitar la mezcla y dispersión en la vía pública de materiales para la construcción.

Artículo 128. Es obligación de los propietarios del transporte público de pasajeros instalar en las terminales y paradas principales, recipientes para que los usuarios depositen ahí su basura, así como colocar en el interior de los vehículos letreros para informar esta medida y prohibir a los pasajeros arrojar desechos por las ventanillas de los mismos.

Artículo 129. Es obligación de los responsables de los establecimientos mercantiles y de servicios, centros educativos, centros de espectáculos o similares, separar los residuos sólidos urbanos antes de ser entregados a los camiones recolectores, cuando lo determine la Dirección Municipal de Ecología en la aplicación del Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales.

CAPITULO VI
PREVISIONES SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 130. Sin excepción, todos los residuos de hospitales, clínicas, centros de salud, laboratorios clínicos, consultorios médicos sanatorios, centros antirrábicos, tales como material de curación, apósitos, jeringas, tejidos y demás que sean considerados como biológico infecciosos, deberán ser dispuestos de conformidad con las disposiciones legales federales aplicables, y por ningún motivo, deberán ser manejados ni dispuestos como residuos sólidos urbanos.

Artículo 131. Tratándose de microgeneradores de residuos peligrosos, la autoridad municipal controlará el almacenamiento, acopio, transporte y disposición final de sus residuos, para que el manejo de estos se efectué conforme a la normatividad federal en la materia.

Queda prohibida la disposición inadecuada de residuos peligrosos, proveniente de microgeneradores de residuos peligrosos.

La expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, a microgeneradores de residuos peligrosos estará sujeta al manejo adecuado de sus

residuos y a la adhesión de estos a los planes de manejo en la materia.

Artículo 132. El control de los residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores corresponde a la Federación; no obstante, la autoridad municipal podrá dar aviso cuando conozca que se esta llevando a cabo su inadecuado comercio, transporte, recolección, acopio, tratamiento o vertimiento en el territorio del Municipio.

Artículo 133. Queda prohibido el depósito o abandono de envases que contuvieron agroquímicos en cualquier lugar, por parte de las personas que utilizaron el contenido.

La autoridad municipal en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes, determinarán el lugar donde deberán concentrarse los envases de agroquímicos en tanto no exista el plan de manejo correspondiente.

CAPITULO VII
OTRAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN GENERAR EFECTOS NEGATIVOS AL MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN I
GRANJAS Y ESTABLOS

Artículo 134. Las granjas y establos que pretendan establecerse en el territorio municipal solo serán autorizados fuera de las zonas urbanas o suburbanas, donde no causen afectaciones a la población establecida en dichos lugares.

Los establos y granjas que se encuentren en operación, podrán contar con las facilidades administrativas necesarias para su reubicación fuera de las áreas urbanas y suburbanas, con la debida planeación.

En los casos en que no existan las condiciones favorables para su reubicación fuera de las zonas urbanas o suburbanas, los propietarios estarán obligados a emplear sistemas que permitan controlar las emisiones contaminantes al medio ambiente.

Artículo 135. Los propietarios de granjas y establos están obligados a:

I. Establecer un sistema eficiente de limpieza, tratamiento y disposición final de excretas.

II. Contemplar el aprovechamiento de excretas para su uso en otras actividades productivas.

III. Efectuar el tratamiento de las descargas orgánicas que se generen por el lavado de corrales y demás actividades que se realicen en sus instalaciones.

IV. Instalar equipos eléctricos o electrónicos para el control de la fauna nociva.

V. Establecer un sistema para la disposición sanitaria de cadáveres de animales.

Lo anterior de conformidad a un programa, el cual deberá ser presentado para su aprobación ante la Dirección Municipal de Ecología.

Artículo 136. Queda prohibido la crianza de aves de corral o cualquier otro animal en los traspatios de las casas habitación de las zonas urbanas y suburbanas del municipio, que afecten a los habitantes colindantes.

SECCIÓN II
INSTALACIONES PARA LA MATANZA DE ANIMALES

Artículo 137. Toda instalación dedicada a la matanza de animales deberá contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo al tipo de desechos generados y cumplir con los parámetros de descarga establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 138. La operación de instalaciones para la matanza de animales deberá contemplar la realización de acciones para controlar la existencia y proliferación de fauna nociva y la instalación de sistemas o medios para controlar la generación de olores tanto del proceso productivo como del incinerador, en su caso.

Artículo 139. Todo nuevo establecimiento, requerirá de una evaluación de impacto ambiental presentada ante la autoridad estatal competente, el cual será requisito para la expedición de la Licencia de utilización de suelo y de Funcionamiento Municipal.

SECCIÓN III
CEMENTERIOS

Artículo 140. Sólo podrán establecer cementerios que cumplan con la normatividad aplicable a dichos lugares y con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Coordinación General de Ecología del Estado.

Artículo 141. Los cementerios, deberán contar como mínimo con el treinta por ciento de áreas verdes sobre la superficie total de terreno ocupado y destinar áreas específicas para forestación y reforestación. Siempre y cuando se pueda realizar en el lugar, deberá forestarse o en su caso reforestarse de manera que se establezca una barrera natural para las instalaciones.

Artículo 142. Los crematorios que se instalen en cementerios deberán operar con gas combustible LP, y cumplir con los parámetros máximos permisibles para la emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas.

SECCIÓN IV
BANCOS DE MATERIALES

Artículo 143. Se prohíbe la explotación de bancos de material que constituyen depósitos naturales del terreno con fines comerciales. Sólo lo podrán hacer con la autorización de cambio de uso del suelo, que expida la autoridad municipal en observancia a los programas estatal y municipal de ordenamiento ecológico del territorio; cumpliendo con las disposiciones de este Reglamento y con la previa autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Coordinación General de Ecología del Estado.

En lugares donde existan terrenos forestales competencia de la Federación, además de cumplir con lo estipulado en el párrafo anterior, deberá tramitarse la autorización previa en materia de impacto ambiental y para el cambio de uso de suelo, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 144. Las explotaciones de bancos de arena, tierra, barro, cantera, grava, piedra, y similares, deberán observar las medidas de mitigación emitidas por la autoridad competente.

Artículo 145. Toda explotación de minerales en el municipio deberá efectuarse de tal manera que no se generen depresiones visibles o contaminación visual por alteraciones significativas al paisaje.

Queda prohibido realizar excavaciones a profundidades y en condiciones tales que pongan en riesgo la integridad física de los habitantes, así como la provocación de hundimientos o deslaves que afecten a los predios colindantes y el entorno natural.

En la licencia de utilización del suelo que expida la autoridad municipal, se especificará entre otras medidas técnicas, la superficie y la profundidad a que tendrán que realizarse.

Artículo 146. El Municipio, sólo concederá la autorización de utilización del suelo para la explotación de bancos de materiales pétreos a aquellos cuya ubicación se encuentre a una distancia mayor o igual a dos kilómetros de la zona urbana o comunidad más cercana o de alguna zona de conservación ecológica municipal.

TITULO SEXTO
MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 147. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal regulados por este Reglamento.

A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 148. Corresponde a las autoridades municipales la vigilancia y aplicación del presente Reglamento dentro del territorio que comprenda su jurisdicción.

CAPITULO II
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 149. La Comisión Municipal de Ecología, por conducto de la Dirección Municipal de Ecología realizará los actos de inspección y vigilancia a establecimientos mercantiles y de servicios para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; así como de las que del mismo se deriven, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Artículo 150. La Dirección Municipal de Ecología podrá realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o

autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

Artículo 151. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole, para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

Artículo 152. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma.

Artículo 153. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 154. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 155. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 150 de este Reglamento, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 156. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 157. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de cinco días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la autoridad Municipal.

Artículo 158. Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 159. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Dirección Municipal de Ecología procederá, dentro de los veinte días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo.

Artículo 160. En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 161. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas en la resolución administrativa, para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la clausura temporal o definitiva de la fuente contaminante, hasta en tanto se satisfaga las medidas dictadas en la referida resolución.

En los casos en que proceda, la autoridad municipal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 162. Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, deberán llevarse a cabo de conformidad con lo estipulado en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 163. Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique.

Artículo 164. Las infracciones a los artículos 51 fracciones I,II,III y IV, 76, 77, 79 fracciones I y II, 82 fracciones I, II, III, IV y V, 87 fracción VI, 110 fracciones II, III, IV, V, VII y VIII, 118, 122 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 123, 125, 126, 127 y 133 del presente Reglamento, serán sancionadas y la formulación de las boletas de infracción correspondientes por la Dirección Municipal de Ecología, con el apoyo de la Policía Preventiva Municipal.

La copia de dicha boleta será entregada al infractor, para que se presente a la Dirección Municipal de Ecología, para la determinación de la multa correspondiente, que deberá pagarse ante la Tesorería del Municipio.

Las boletas de infracción tendrán el carácter de créditos fiscales para el cobro correspondiente.

Artículo 165. Las multas podrán ser recurridas por el infractor o por su representante legal debidamente acreditado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente en que le fue entregada la copia de la boleta correspondiente, mediante el recurso de revisión establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO III
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 166. En caso de daño o deterioro de los recursos naturales, o casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Dirección Municipal de Ecología, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:

I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, instalaciones, obras, o lugares donde se realicen actividades de aprovechamiento de recursos naturales.

II. El aseguramiento precautorio de materiales, cosas, objetos, productos, sustancias, residuos, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.

Dichas medidas se aplicarán sin perjuicio de las que dicten otras autoridades y de las sanciones que en su caso sean aplicables.

Artículo 167. La autoridad municipal, puede hacer uso del auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 168. Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento y demás que de él emanen, serán sancionadas administrativamente.

Artículo 169. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

I. Amonestación, por escrito o verbalmente, según corresponda, siempre y cuando sean cometidas por primera vez;
II. Multa por el equivalente de 1 a 5000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de imponer la sanción.
III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, cuando:

a) La persona interfiera o se oponga al ejercicio de la autoridad municipal.
b) La persona se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones dictadas por la autoridad municipal provocando con ello daños al ambiente y riesgos a la salud de la población.

c) En caso de incumplimiento reiterado a las disposiciones del presente Reglamento, independientemente de las sanciones económicas a que se haya hecho acreedor el infractor.

IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial.

V. El decomiso de los materiales y residuos, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad y la sanción.

VI. La suspensión o revocación, de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Artículo 170. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II del artículo anterior.

Artículo 171. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 172. La aplicación de sanciones, correrá a cargo de la Dirección Municipal de Ecología.

Artículo 173. La sanción se fundará con base en los artículos que se hayan violado y para su imposición, se tomará en cuenta:

I. La magnitud del daño ocasionado al ambiente o a la salud de la población.

II. Las condiciones económicas del infractor.

III. La reincidencia en la falta cometida.

IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

Artículo 174. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas, de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, antes de que la autoridad municipal imponga una sanción, esta autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad municipal, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes, en la restauración de los bienes o recursos naturales afectados, en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Artículo 175. Vencido el plazo para ejecutar las acciones correctivas sin haberse estas llevado a cabo, la autoridad municipal efectuará los trabajos para cumplir con dichas medidas con el carácter de crédito fiscal con cargo al infractor.

Artículo 176. Si el infractor fuera jornalero, obrero o campesino o indígena no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de tres días; tratándose de trabajadores

y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo, dependiendo del caso.

Esta multa en pecuniario podrá ser conmutada por un día de trabajo comunitario dentro del área involucrada con la falta cometida.

Artículo 177. Cuando proceda como sanción el decomiso, la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad municipal deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 178. La Dirección Municipal de Ecología, dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado sea mayor a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa.

II. Cuando el valor de lo decomisado sea menor a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado, procede la venta directa a cualquier persona o donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario.

Únicamente serán procedentes dichos supuestos, cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 179. Para la determinación del valor de los bienes sujetos a venta, la Dirección Municipal de Ecología, considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

En ningún caso, los responsables de la infracción que hubiera dado lugar al decomiso podrán participar ni beneficiarse de los actos señalados en las fracciones I y II del anterior artículo.

Artículo 180. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, así como los que se obtengan del procedimiento señalado en las fracciones I y II del artículo 173 del presente ordenamiento, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere este Reglamento.

Artículo 181. La Dirección Municipal de Ecología promoverá ante las autoridades federales o locales competentes la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias y de establecimientos mercantiles y de servicios, o cualquier actividad que dañe o deteriore los recursos naturales, que contamine al medio ambiente, sus componentes, o afecte la salud pública, con base en los estudios que haga para ese efecto,

CAPITULO V
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 182. Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este Reglamento y disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas por los afectados mediante el Recurso de Revisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 183. El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a la Comisión Municipal de Ecología para su resolución definitiva.

El escrito de recurso contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente y en el caso el de la persona que promueva en su nombre o representación, acreditando la personalidad con que comparece, cuando no actúe a nombre propio.

II. La fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución impugnada.

III. La resolución que se impugna.

IV. Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución recurrida.

V. El nombre de la autoridad que haya dictado la resolución recurrida.

VI. Las pruebas que el recurrente ofrezca, siempre que se relacionen directamente con la resolución impugnada, exceptuando la confesional de las autoridades.

VII. En el caso, la solicitud de suspensión de la resolución impugnada previo el otorgamiento de la garantía respectiva.

Artículo 184. Al recibirse el recurso, la autoridad competente verificará si éste fue presentado en tiempo y forma, admitiéndolo o desechándolo de plano.

Artículo 185. En caso de que se admita el recurso, la autoridad podrá decretar suspensión del acto impugnado y desahogar las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso.

La suspensión se otorgará cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite así el recurrente.

II. No se siga en perjuicio del interés general ni se contravengan disposiciones de orden público.

III. No se trate de infractores reincidentes;

IV. Que en caso de ejecutar la resolución impugnada, se originen daños de imposible o difícil reparación para el recurrente, y

V. Se deposite la garantía correspondiente.

Artículo 186. Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas la autoridad dictará la resolución que corresponda confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida, notificándose dicha resolución en forma personal al recurrente.

Artículo 187. Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo 183 del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 188. El Recurso de Revisión podrá ser usado por las personas físicas y morales de las comunidades afectadas para impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los sistemas de alcantarillado municipal, al medio ambiente, a los recursos naturales, a la salud pública o la calidad de vida.

Artículo 189. En caso de que se expidan licencias, permisos o autorizaciones, contraviniendo este Reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación en la materia. Dicha nulidad podrá ser exigida con fundamento en artículo 183 del presente Reglamento.

TITULO SEPTIMO
DENUNCIA POPULAR Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPITULO I
DENUNCIA POPULAR

Artículo 190. Toda persona podrá denunciar ante la autoridad municipal hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir daños al ambiente o a los recursos naturales, o que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Si la denuncia resulta del orden estatal o federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la autoridad federal o estatal correspondiente.

Artículo 191. La denuncia popular podrá ejercitarse por escrito con los datos siguientes:

I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Artículo 192. Si el denunciante solicita a la autoridad municipal guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que le otorga el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 193. Una vez recibida la denuncia, se acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y se registrará.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Artículo 194. Una vez registrada la denuncia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Artículo 195. Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Dirección Municipal de Ecología acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

Artículo 196. La Dirección Municipal de Ecología efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos en este Reglamento, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes conforme al procedimiento establecido en el mismo.

Artículo 197. El denunciante podrá coadyuvar con la autoridad municipal, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

Artículo 198. La Dirección Municipal de Ecología, podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

Artículo 199. Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección Municipal de Ecología podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

Artículo 200. En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones del presente Reglamento, la Dirección Municipal de Ecología lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.

Artículo 201. La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos y resoluciones que emita la Dirección Municipal de Ecología, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 202. Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I. Por incompetencia de la autoridad municipal para conocer de la denuncia popular planteada.

II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental.

III. Por falta de interés del denunciante.

IV. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes.

V. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las partes.

VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección.

VII. Por desistimiento del denunciante.

Artículo 203. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de dos años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

CAPITULO II
PARTICIPACIÓN SOCIAL

Articulo 204. La Comisión Municipal de Ecología, para garantizar la participación de la sociedad en sus diferentes sectores, organizará e integrará un Consejo Municipal de Ecología y Participación Ciudadana, el cual coadyuvará con la autoridad municipal como un órgano de consulta, en la planeación y ejecución de las políticas, programas y planes para la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Municipio.

Articulo 205. El Consejo Municipal de Ecología y Participación Ciudadana, estará integrado por un representante de los sectores público, privado, social instituciones educativas, industria, comercio y estará representado por un Presidente y un Secretario y seis vocales electos en el seno del Consejo.

Articulo 206. El funcionamiento del Consejo Municipal de Ecología y Participación Ciudadana se regirá por su Reglamento interno, que deberá ser formulado y aprobado por el H. Ayuntamiento de Chiautempan, en el cual se reglamentara facultades, objetivos, funciones, organización, y de participación social.

Artículo 207. Existe corresponsabilidad de los individuos y de los grupos sociales en la aplicación de la legislación en materia de ecología y reglamentación municipal; así como de participación en el procedimiento de la denuncia de hechos, actos ú omisiones que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

La Dirección Municipal de Ecología establecerá el procedimiento respectivo de atención a la denuncia, mismo que será dado a conocer por medios masivos a la ciudadanía del municipio; Puede presentar iniciativa ante Cabildo para acuerdos, convenios con instituciones para consolidar la denuncia ciudadana.

Artículo 208. Las organizaciones no gubernamentales y agrupaciones ecológicas que se conformen en el municipio, participarán de acuerdo a las encomiendas que por escrito les confieran las autoridades municipales y en base a acuerdos mutuos de colaboración.

La participación podrá referirse a programas específicos de acción tendientes a mejorar las condiciones ambientales en el Municipio, a concientizar a la población o bien a participar en el proceso de formulación de planes y programas ecológicos de interés municipal así como a su colaboración en el mejoramiento de la prestación de los servicios municipales.

CAPITULO III
DE LOS COMITES DE VIGILANCIA CIUDADANA

Artículo 209. Para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, la autoridad municipal podrá promover y conformar comités de vigilancia ciudadana, que coadyuvarán en la vigilancia ecológica municipal y harán del conocimiento de dicha autoridad las irregularidades que sean detectadas en el ejercicio de sus funciones.

La Dirección de Ecología podrá crear comités de vigilancia ciudadana como medio de control y vigilancia para atender un problema de deterioro ecológico o protección de los recursos naturales, con vecinos del mismo lugar a proteger, debiendo establecer acciones coordinadas y brindado asesoría para una vigilancia responsable.

Los comités de vigilancia ciudadana serán integrados por ciudadanos y una autoridad municipal o de investigación científica, según sea el caso, para la consecución de los objetivos para los cuales fue creada.

Los comités de vigilancia deberán informar a la Dirección de Ecología los resultados obtenidos, de manera periódica, tal y como lo establezca la misma Dirección de Ecología.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- En un término de tres meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento, El H. Ayuntamiento establecerá los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para hacer cumplir el presente ordenamiento.

SEGUNDO.- Los responsables de las fuentes generadoras de contaminación dispondrán de un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento para regularizar su funcionamiento de conformidad con las disposiciones contendidas en el mismo.

TERCERO.- Todos los actos y procedimientos en materia ecológica se tramitarán y resolverán

conforme a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, vigente.

CUARTO.- En tanto se expidan las normas y demás disposiciones que en la materia de este Reglamento puedan derivarse se aplicarán, en los casos necesarios, las disposiciones normativas emitidas por la Federación o el Estado.

QUINTO.- Se derogan las demás disposiciones legales municipales en tanto se opongan a las del presente Reglamento.

SEXTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIAUTEMPAN PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Salón de Cabildos, Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, a los 30 días del mes de Abril del año 2010.

H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN
C. JOSÉ ALBERTO FLORES GUEVARA.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CHIAUTEMPAN

LIC. MANUEL MUÑOZ AHUACTZIN.
SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO

PROF. PRISCILIANO VEGA CUAHUTLE.
SINDICO MUNICIPAL

C. GABRIELA ANGULO VÁZQUEZ.
PRIMERA REGIDORA
Rúbricas

C. ALEJANDRO PEÑAFIEL ÁVILA.
SEGUNDO REGIDOR

C. JUVENTINO BENITO TEMOLTZIN GUARNEROS.
TERCER REGIDOR

ING. MANUEL NICOLAS MORAN MALDONADO.
CUARTO REGIDOR

C. ROMAN GARCIA GARCIA.
QUINTO REGIDOR

C. ALBERTO IPATZI PAREDES.
SEXTO REGIDOR

C. DAVID LOPEZ SERRANO
SEPTIMO REGIDOR
Rúbricas

TABULADOR AUXILIAR PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

INFRACCIÓN	Días de Salario Mínimo Vigente en el Estado.	
	MINIMA	MAXIMA
51 fracción I	1	50
51 fracción II	5	500
51 fracción III	10	5000
51 fracción IV	1	10
68 fracción I	5	500
68 fracción II	5	500
68 fracción III	5	100
68 fracción IV	5	100
68 fracción V	2	100
68 fracción VI	2	100
69	6	500
72	3	250
76	2	10
77	2	10
79 fracción I	2	10
79 fracción II	2	10
79 fracción III	25	5000

79 fracción IV	5	100
79 fracción V	10	200
80	5	100
81	5	100
82 fracción I, II, III, IV y V	2	10
84	2	50
86	10	1500
87 fracción I	2	100
87 fracción II	2	10
87 fracción III	2	20
87 fracción IV	2	20
87 fracción V	2	10
87 fracción VI	2	20
87 fracción VII	500	1500
87 fracción VIII	10	50
87 fracción IX	5	50
87 fracción X	2	10
87 fracción XI	2	50
89	20	50
91	10	50
94	10	2500
100 fracción I, II, III, IV, VI y VII	10	2500
100 fracción V	100	2500
110 fracción I, II, III, V, VII y VIII	2	10
111	2	10
112 fracción II	5	20
115 fracciones I, II y III	5	40
117 fracciones I, II y III	2	10
118	2	10
122 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII	2	10
123	2	10
124	2	10
125	2	10
126	2	10
127	2	10
128	2	10
129	2	10
131	5	20
133	2	10
135 fracciones I a V	10	40
136	2	10
137	10	500
138	10	40
145	100	500

* * * * *